

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites legales.

Oído el informe de la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren las citadas disposiciones legales, ha acordado:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos objeto del presente expediente de expropiación forzosa en el término municipal de Ecija.

2.º Dar por ratificada la relación de propietarios afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º Ordenar se notifique personalmente a los propietarios afectados el contenido del presente acuerdo, haciéndoles saber, al mismo tiempo, el derecho que les asiste de poder alzarse contra el mismo ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días.

Sevilla, 21 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, J. Barrios.—2.383-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» (Isabel la Católica, 12, Valencia), en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 11 KV., de interconexión entre el poste número 3 de la del C. T. Terol y el último poste de la del C. T. Gómez, en Manuel (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado, fecha 7 de los corrientes, favorable a su otorgamiento, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.» (Isabel la Católica, 12, Valencia), la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 KV., de interconexión entre el poste número 3 de la del C. T. Terol y el último poste de la del C. T. Gómez, en Manuel (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste número 3 de la del C. T. Terol (Manuel).

Puntos intermedios: Río Albaida y puntos kilométricos 63,873 F. C. La Encina-Valencia.

Final de la línea: Último poste de la del C. T. Gómez (Manuel).

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 800 KW.; longitud, 0,844 kilómetros; número de circuitos, uno.

Conductores: Número, 3; material, varilla cobre; sección, 15,9 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, en triángulo.

Apoys: Material, madera y metálicos; altura media, 9,65 metros; separación media, 52,26 metros.

Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea, a 11 KV., de interconexión entre el poste número 3 de la del C. T. Terol y el último poste de la del C. T. Gómez, en Manuel (Valencia)», suscrito en Valencia, en fecha 18 de febrero de 1963, por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 125.524 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 85.368 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Diputación Provincial, Delegación del Gobierno en RENFE, Comisaría de Aguas del Júcar y Compañía Telefónica Nacional de España en los respectivos cruzamientos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruzamientos por el punto kilométrico 0,430 del camino vecinal de Manuel al Puerto de Beniga-

nim y 63,873 del F. C. La Encina-Valencia, regirán además las condiciones particulares impuestas por los correspondientes servicios y directamente comunicadas a la entidad concesionaria.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución correspondiente. Contra ella podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 10 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—1.994-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Antonio Arias Juárez, doña Manuela García Sánchez, don Luis Díaz Villafranca y don Pedro Vázquez de Prada la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Arias Juárez, vecino de Sieteiglesias de Trabancos, en su nombre y en el de doña Manuela García Sánchez, don Luis Díaz Villafranca y don Pedro Vázquez de Prada, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., entre el centro de transformación propiedad de «E. P. V. S. A.», instalado en el pueblo de Pollos, y el centro de transformación ya establecido en terrenos propiedad de los peticionarios, para servicios agrícolas y de riego en sus fincas, sitas en el pago «Bayona», en término de Pollos.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Antonio Arias Juárez, doña Manuela García Sánchez, don Luis Díaz Villafranca y don Pedro Vázquez de Prada la concesión de la línea eléctrica de alta tensión, entre el centro de transformación propiedad de «E. P. V. S. A.», establecido en Pollos, y el centro de transformación ya instalado en terrenos propiedad de los concesionarios para usos agrícolas y de riego en las fincas de su propiedad, enclavadas en el pago «Bayona», en Pollos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación de «E. P. V. S. A.», en Pollos.

Final de la línea: Centro de transformación de los concesionarios.

Tensión, 13,2 KV.; capacidad de transporte, 80 KW.; longitud, 5,407 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 14,1 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triángulo.—Apoys: Material, madera; altura media, ocho metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica de alta tensión, a 13,2 KV., para usos agrícolas y de riego en fincas propiedad de los concesionarios, enclavadas en el pago «Bayona», en término municipal de Pollos (Valladolid), suscrito en Valladolid en fecha marzo de 1963 por el Ingeniero Industrial don Fernando Rodríguez-Villa León, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 186.137,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.063,19 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimo-

sexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Valladolid.

Valladolid, 6 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—1.965-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya relativa al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Mejora del firme, ensanche de arcenes y reconstrucción de dos tajeas entre los kilómetros 14,500 de la carretera comarcal 6.320 y el 7.800 (Asúa) de la BI-103».

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia; y

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero último, «Boletín Oficial» de la provincia de 25 del expresado mes y en el periódico local «El Correo Español-El Pueblo Vasco», de fecha 22 del mismo mes de enero, habiendo estado expuesta asimismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bilbao durante el plazo reglamentario;

Resultando que los interesados no han formulado reclamación alguna en el período de información pública y que la Abogacía del Estado ha emitido informe favorable sobre la necesidad de la ocupación de los bienes afectados;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha sometido a su tramitación a las normas vigentes en la materia, sin que por los interesados se haya deducido alegación alguna.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley vista, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de que se trata, dando por reproducida la relación de los mismos publicada en los periódicos oficiales y privados mencionados en el primer resultando.

2.º Publicar este acuerdo en forma legal y notificarlo a cuantas personas aparecen interesadas en el expediente, advirtiéndolas que contra el mismo pueden recurrir ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días contados a partir de la notificación o publicación, respectivamente.

Bilbao, 11 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.033-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de simple circuito a 20 KV. entre la línea Zamora-Villalpando y el centro de transformación «Puerta de la Villa», en Villalpando (Zamora).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica, tipo simplex, entre la línea Zamora-Villalpando y los centros de transformación «Puerta de la Villa» y fábrica de harinas, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 531 de la línea Zamora-Villalpando.

Puntos intermedios: Derivación desde el apoyo número 2 al centro de transformación fábrica de harinas.

Final de la línea: Centro de transformación «Puerta de la Villa».

Tensión, 20 KV.; capacidad de transporte, 28,9 KW.; longitud, 0,79 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección 46,24 milímetros cuadrados. Apoyos: Material, madera.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de dos centros de transformación y línea de alimentación a 20 KV. en Villalpando (Zamora)», suscrito en Zamora en fecha agosto de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 204.704,71 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público

de 6.790,60 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por KWH. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En carreteras nacionales: 15,50 metros.

En carreteras comarcales: 14,75 metros.

Decimonovena.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas con la inscripción «No tocar, peligro de muerte», en forma bien visible.

Vigésima.—La Entidad concesionaria deberá presentar oportunamente certificación expedida por laboratorio oficial, acreditando que los aisladores reúnen las condiciones a que se refiere el párrafo dos, tres, del artículo segundo de las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Asimismo debe presentar certificación de laboratorio oficial que acredite la resistencia mecánica de los cables.

Vigésima primera.—Por lo que se refiere a la instalación del centro de transformación «Puerta de la Villa», tendrá que situarse en el lugar y distancia necesarios para no obstruir ni el paso de peatones ni carruajes por dicha vía urbana, así como la de no quitar, ni siquiera disminuir, la vistosidad de dicha «Puerta de la Villa», declarada como «monumento nacional».

«Iberduero, S. A.», previamente a la instalación del referido transformador, deberá ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento de Villalpando para fijar el lugar adecuado en que se ha de construir.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 11 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz.—2.076-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra de abastecimiento de agua a la zona gaditana. Conducción al arsenal de La Carraca. Término municipal de San Fernando (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 91-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Diario de Cádiz», de fecha 3 de abril de 1963; en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 6 de abril de 1963, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 5 de abril de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Fernando, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;